

**REGLAMENTO SOBRE CONDUCTAS PROHIBIDAS DENTRO DEL
CENTRO COMERCIAL OXÍGENO**

1. Lea el presente reglamento (en adelante el “**Reglamento**”) previo a que usted, y las personas bajo su guardia, ingresen a las instalaciones del Centro Comercial Oxígeno (en adelante “**OXÍGENO**”). Lo anterior, en virtud de que, al ingresar a OXÍGENO estará manifestando su conocimiento y aceptación del presente Reglamento, liberando de toda responsabilidad a Estación 401, S.A., cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cuarenta y tres mil veintitrés (en adelante la “**Administración**”), ante cualquier medida de protección que pueda tomar, ante el incumplimiento de lo aquí estipulado.
2. **OBJETIVO:** Las normas de este Reglamento tienen como fin el establecimiento y determinación de aquellas conductas, acciones o comportamientos que se encuentran prohibidas dentro de las instalaciones de OXÍGENO, con el fin de mantener la seguridad, el control y resguardo de las zonas, de las personas y la seguridad del centro comercial.
3. **ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO:** El presente Reglamento tiene aplicación y alcance dentro de todas las áreas comunes internas y externas que conforman las instalaciones de OXÍGENO, siendo que es aplicable y de cumplimiento obligatorio para toda persona, sin excepción, que ingrese y permanezca dentro de dichas instalaciones, sean estos: inquilinos, empleados, trabajadores, contratistas, visitantes, proveedores y en general todas aquellas personas que, por cualquier razón, se encuentren dentro de las instalaciones de OXÍGENO.
4. **CONDUCTAS, ACCIONES Y/O COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS:** Quedan terminantemente **prohibidas** las siguientes conductas, acciones o comportamientos:
 - 4.1. El consumo, comercio, expendio, venta, prescripción, manipulación, uso, tenencia, tráfico, suministro, comercialización y/o distribución de cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y/o drogas prohibidas de conformidad con la *Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso No Autorizado y Actividades Conexas*, Ley N.º 7786 y sus reformas.
 - 4.2. El consumo, comercio, expendio, venta, prescripción, manipulación, uso, tenencia, tráfico, suministro, comercialización y/o distribución de bebidas alcohólicas, a excepción de los restaurantes y aquellas áreas o zonas previamente designadas y definidas por la Administración, según sea aplicable.
 - 4.3. El consumo de tabaco en cualquier área interna o externa de OXÍGENO. El fumado (tabaco, cáñamo, vapeo) en cualquier área interna o externa de OXÍGENO
 - 4.4. La portación, manipulación, uso o tenencia de armas de fuego y/o armas punzocortantes. Lo anterior, salvo por oficiales pertenecientes a las agencias de seguridad gubernamentales, y/o de empresas de seguridad privadas, cuyo ingreso haya sido previamente autorizado por la Administración de OXÍGENO.
 - 4.5. La portación, manipulación, uso o tenencia de explosivos dentro de cualquier área interna o externa de OXÍGENO.

- 4.6. Mantener una conducta agresiva, insultante, amenazante o violenta dentro de las instalaciones de OXÍGENO.
 - 4.7. Realizar cualquier actos de odio, violencia y discriminación, determinada por distinciones, exclusiones o preferencias, fundadas en consideraciones sobre raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación o situación económica.
 - 4.8. Realizar escenas amorosas, escenas libidinosas o de contenido sexual.
 - 4.9. Realizar actos de maltrato animal, crueldad contra los animales, o que causen su muerte.
 - 4.10. Utilizar ropa que no cubra adecuadamente el cuerpo o contenga imágenes o lenguaje ofensivo.
 - 4.11. Incumplir con las medidas de seguridad que hayan sido dispuestas por la Administración para el resguardo de los visitantes.
 - 4.12. Cualquier otra conducta, acción o comportamiento prohibido expresamente por la Administración o leyes de la República de Costa Rica y/o establecida en cualquiera de los reglamentos específicos de uso de las áreas comunes, áreas verdes, terrazas, áreas de juegos, pista de atletismo y/o atracciones de OXÍGENO, así como cualquier otra área o atracción en OXÍGENO que cuente con un reglamento propio y específico.
5. **POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Administración se reserva el derecho de admisión a cualquiera de las instalaciones o áreas de OXÍGENO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las acciones, conductas o comportamientos prohibidos establecidos en el presente Reglamento, la Administración se reserva la facultad de solicitar el abandono de las instalaciones de forma inmediata, así como de no permitir el ingreso a éstas. Corresponde a la Administración la potestad de nombrar los encargados o responsables, a su criterio, que velen por el buen y adecuado cumplimiento del presente Reglamento.